



Modificaciones a Ley 20.720. Ley 21.563

Arturo Prado Puga
Ministro Corte Suprema
Profesor Titular
Cátedra Derecho Comercial
Universidad de Chile



Idea básica

- ▶ La ley N ° 20.720, sustituyó el régimen concursal de la Ley 18.175 y del Libro IV del C de C, por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo
- ▶ La denominada “Ley de Insolvencia y Reemprendimiento” entró en vigencia en octubre del 2014 permitiendo :
- ▶ Que un número mayor de empresas y personas pudieran salir de su situación de insolvencia y estrés financiero, ya sea renegociando pasivos o liquidando activos.
- ▶ En particular, se instaurasen nuevos procedimientos concursales: **Renegociación y liquidación** para personas deudoras, **Reorganización y liquidación** para las empresas deudoras, por el otro.

Modificacion Ley 20.720

Ideas
básicas para
legislar

**Mensaje de S.E. Presidente de la República
Aspectos de la Ley 20.720 que identifica el legislador y que busca mejorar
(Boletín 13802-03)**

**Ley 21.563. Promulgada 27 de abril y publicada 10 de mayo de 2023
(con vigencia diferida 11 de agosto de 2023)**

Tribunal Constitucional Rol 14.004-23 con disidencias y prevenciones.

Desde la entrada en vigencia de la Ley se han identificado los siguientes problemas:

1.-La definición legal de empresa no ha permitido el ingreso de personas que emitan boletas de honorarios al procedimiento de renegociación.

El 6,6% de las resoluciones de inadmisibilidad a los procedimientos de renegociación se han debido a que los deudores emitieron una boleta de honorarios dentro de los 24 meses anteriores, denegándoles la posibilidad de renegociar sus pasivos.

2.-Altos costos de administración han sido barrera de entrada para que las empresas de menor tamaño opten por reorganizarse

El promedio de honorarios de los veedores de procedimientos de micro y pequeñas empresas es, en promedio, de 315 unidades de fomento. El valor del certificado de auditores externos con el estado de deudas que la Ley N° 20.720 exige acompañar a las empresas iniciar el procedimiento tiene un costo aproximado de 35 UF.

.

Mensaje de S.E. Presidente de la República Aspectos de la Ley 20.720 que identifica el legislador y que busca mejorar (Boletín 13802-03 – Ley 21.563)

3.- No existen incentivos para facilitar el préstamo de créditos a los deudores durante la protección financiera concursal, en un procedimiento de reorganización.

Los créditos prestados durante la protección financiera concursal, gozan de preferencia siempre y cuando no llegue a aprobarse el acuerdo de reorganización, y el procedimiento derive a una liquidación. Se discute si acaso permanece la preferencia cuando el acuerdo es aprobado, pero posteriormente no se cumple por parte del deudor y cae en liquidación.

4.- Existencia de etapas en los procedimientos que involucran altos costos y tiempo excesivo.

Esto sucede en la liquidación de empresas y personas, en que la Ley exige que se celebre una audiencia de derecho a voto, un día anterior a la junta constitutiva (primera junta de acreedores). Son dos audiencias en días separados, que podrían celebrarse conjuntamente sin mayores gastos por medios virtuales con ahorro de costo y tiempo.

Resumen de las principales modificaciones a la Ley 20.720 propuestas por la Comisión de Hacienda

Objetivos del proyecto propuestos por la Comisión :

- Contar con una normativa concursal robusta, que contemple procedimientos eficientes y que ofrezcan alternativas previas a la liquidación
- Modernizar los procedimientos concursales.
 - 1) Agilizar y simplificar aspectos burocráticos de los procedimientos concursales actuales; (notificaciones, constitución de juntas, acuerdo de venta de bienes)
 - 2) Crear nuevos procedimientos concursales simplificados de rápida tramitación y bajos costos de administración, especiales para personas y micro y pequeñas empresas «mipes»;
 - 3) Incrementar las tasas de recuperación de créditos promoviendo reestructuraciones de pasivos antes que liquidaciones y
 - 4) Entregar certeza jurídica en ciertas disposiciones de la ley.

Ajustes en los procedimientos concursales existentes y la creación de dos nuevos procedimientos simplificados: uno de liquidación para personas y micro y pequeñas empresas y otro de reorganización para dicho tipo de empresas

1.- Nuevo rol de los liquidadores y veedores

Se elimina la actual incompatibilidad para ser veedor y liquidador. Art. 42

Especialización de éstos en reorganizaciones o liquidaciones simplificados y generales, de mayor tamaño. **Dualidad de categorías A y B que opera por defecto especial preocupación por los derechos de los trabajadores.**

Se establece una **nomina diferenciadas de veedores y liquidadores**, buscando especializarlos de acuerdo al tipo de procedimiento y según el tipo y tamaño de empresa que se les designa.

Se busca propiciar una mayor inclusión (Pymes), reducir costos asociados, automatizar trámites y declaraciones juradas.

Estimular la reorganización tanto la extrajudicial (arts. 102-11) como en la simplificada específica para las Mipes (art. 286 A) a S)

2.-Procedimiento concursal de reorganización de empresa deudora (arts. 54 y sigs.)

a) Implementación de nuevos procedimientos.

Uno para empresas de mayor tráfico y otro más simplificado (art. 286) para el tamaño de la empresa MIPES (micro y pequeñas empresas), el procedimiento de reorganización de empresas actual se espera, pasará a aplicar efectivamente a medianas y grandes empresas.

En los procedimientos de reorganización aplicados a medianas y grandes empresas se corrigen aspectos como la protección de las obligaciones laborales los trabajadores (la actual ley no se refiere a ellos ni durante el proceso ni luego de la reorganización). Art. 60 letra A)

b) Certificado del auditor

Independiente de ser acompañado para solicitar la designación del veedor, se establece la obligación del deudor de entregar esa información a la SUPERIR, pudiendo así dar dinamismo a las exigencias adicionales que pueda establecer la autoridad correspondiente.

c) Aumento de plazos en reorganización

Se aumenta el plazo que tendrán los acreedores para verificar sus créditos, de 8 a 15 días, (art. 70) contados desde la notificación de la resolución de la reorganización.

d) Normas sobre la protección financiera concursal para alcanzar acuerdos hasta la celebración de la Junta

Se amplia el plazo de 30 a 60 días iniciales prorrogables en su extensión art. 57 N° 1 hasta 180 días.

Se obliga a los proveedores a mantener **el suministro** en las mismas condiciones que tenían estos antes de la resolución de reorganización(art. 72)

Asimismo se incentivan los créditos durante este período, **asegurando la preferencia de pago de éstos ante cualquier circunstancia que derive en la dictación de la resolución de liquidación.** (por ej. el incumplim. del A.R.J)

Adicionalmente **se establece el art. 74 como regla general, derogándose** el art. 73, toda vez que se establece en que casos la enajenación de activos y la contratación de préstamos para operaciones tendrán la preferencia del N° 4 del art. 2472 del C.C. de someterse el deudor a un procedimiento concursal de liquidación.

CONTENIDO LEY 21.563

e) Votación de los acuerdos

Posibilidad que los acreedores emitan su voto de propuesta de acuerdo mediante un escrito presentado al tribunal hasta un día antes de la Junta (art. 80).

f) Impugnación del acuerdo

Los acreedores afectados por los acuerdos de reorganización, podrán impugnarlos no sólo por contener una o más estipulaciones contrarias a la Ley 20.720, sino que a todo el ordenamiento jurídico. (art. 86 Nº 6)

g) Propuesta de nuevo acuerdo

En los casos que se autorice presentar una nueva propuesta de Acuerdo (art. 88) y el deudor no la presente, o se acoja la impugnación deducida por determinadas causales, se ordena de oficio iniciar el procedimiento de liquidación y el tribunal requiere a la SIR la nominación del liquidador entre tres principales acreedores y una vez recibida la nominación, dicta la resolución pertinente.

h) Término del procedimiento

La resolución que da por aprobado el acuerdo, debe encontrarse firme y ejecutoriada, para otorgar certeza y para poder eliminar o modificar los antecedentes del deudor del Boletín Concursal (art. 80)

Novedad: adhesión a los acuerdos (art. 66)

"Los acuerdos solo afectarán a los acreedores cuyos créditos se originen con anterioridad a la Resolución de Reorganización regulada en el art. 57"

El texto permite que se adhieran acreedores que no han verificado oportunamente y que no se sabía de su existencia, "mientras no se encuentren prescritas las acciones que de él resulten"(...). Se tramita como incidente

"En este procedimiento (incidental) podrá actuar como parte cualquiera de los acreedores a los que afecte el Acuerdo"

CONTENIDO LEY 21.563

3.- Modificaciones al Procedimiento Concursal de Liquidación de Empresas (Capítulo IV)

a) Antecedentes para iniciar el proceso, art. 115

Entre otros **antecedentes**, se le solicitará a la empresa deudora que presente: lista de bienes, lugar en que se encuentran y gravámenes; nómina de sus trabajadores, las cotizaciones previsionales y liquidaciones de sueldo; carpeta tributaria; una **cartola histórica** de las cuentas corrientes y cuentas vistas asociadas al deudor, con 2 años de anterioridad al inicio del procedimiento.

Art. 117. En la liquidación forzosa, se precisa la causal de cesación de pago de una obligación que conste en un título ejecutivo vencido y que se constituya como una obligación propia de la actividad de la Empresa Deudora

Se considera, además el caso en que la Empresa Deudora o los administradores no sean habidos, salvo que hubieran nombrado un mandatario, con facultades suficientes, el demandante podrá invocar como crédito incluso aquel que se encuentre sujeto a plazo

b) Optimización de plazos

Celebración el mismo día de la audiencia de determinación del derecho a voto y de la junta constitutiva

CONTENIDO LEY 21.563

c) Cuenta final del liquidador

A fin de evitar que se presenten ante la SUPERIR y el tribunal, se establece traspasar las actuaciones que cumple la SUPERIR una vez entregada la cuenta final del liquidador al tribunal competente. Para las empresas de mayor tamaño se abre un espacio de prueba.

Resolución de controversias entre las partes. Art. 131

Se establece un procedimiento para la resolución de controversias entre las partes. Todas las cuestiones que se susciten entre el deudor, el liquidador y cualquier otro interesado en relación con el dominio, la posesión, la mera tenencia o la administración de los bienes sujetos al Procedimiento Concursal de Liquidación, o la sustanciación del procedimiento, serán tramitadas en cuaderno separado y resueltas por el tribunal, a solicitud del interesado.

CONTENIDO LEY 21.563

12

d) Regulación del nuevo **discharge** (**liberación automática riesgo traspaso a acreedores**)

Se excluyen ciertas obligaciones del **discharge** (arts. 254-255) que tiene lugar luego de la dictación de la resolución de término en los procedimientos de liquidación. Por ejemplo, deudas por pensiones de alimentos, o indemnizaciones provenientes de la comisión de delito o cuasidelito civil, o cuando en cualquier etapa del procedimiento sea declarado como **deudor de mala fe**. (arts. 169 y 275). **Adicionalmente se regulan el efecto de la remisión legal y extinción de obligaciones, la que no produce la extinción de los saldos insolutos para terceros como fiadores, codeudores solidarios y avalistas.**

En caso que se hagan efectivas estas garantías, frente a estos obligados, estos no contarán con la acción de reembolso, dada la naturaleza “fresh start” que tiene el proceso concursal frente al deudor

Lo anterior también aplicará en el procedimiento simplificado. Art. 281

e) Incidente de mala fe arts. 169 – 254

Mientras se encuentre vigente el procedimiento, los acreedores podrán solicitar que se declare la mala fe del deudor, cuando los antecedentes declarados sean falsos o incompletos, o haya cometido actos ilícito o más agresivos, como la ocultación o destrucción de bienes. Se tramitará como incidente resolviendo de acuerdo a la sana crítica.

También se aplica al procedimiento simplificado art. 285

f) Liquidación Forzosa

Si el deudor no señala sus principales acreedores, la designación del liquidador se efectuará mediante sorteo, conforme al art. 37

CONTENIDO LEY 21.563

4.- Optimización del procedimiento de renegociación de la persona deudora

Permitir que las personas que emiten boletas de honorarios puedan someterse a él

a) Admisibilidad

Se modifica la definición legal de “empresa deudora”, eliminándose la referencia a las personas deudoras clasificadas como empresas deudoras cuando son personas naturales contribuyentes de segunda categoría de la LIR de que emitan o hayan emitido boletas de honorarios. Se termina esta discriminación.

b) Plazos

Se extiende el plazo de 5 a 10 días (art. 262) que tiene la SUPERIR para evaluar la **admisibilidad** de una solicitud

c) Declaración del deudor

Se libera a los deudores de declarar los bienes que son inembargables, lo que será realizado por la SUPERIR

d) Audiencia de determinación del pasivo

Aumento en la audiencia de 5 a 10 días (art. 265), si no hay acuerdo de determinación del pasivo

e) Audiencia de renegociación

Aumento de 5 a 10 días de la audiencia para el acuerdo de renegociación. La SUPERIR puede ajustar la propuesta presentada por el deudor con su consentimiento.

f) Audiencia de ejecución

Se entrega la posibilidad al deudor de que el acuerdo de ejecución contenga, además, un plan de reembolso, el que no podrá exceder de 6 meses y mensualmente no podrá ser superior al 30% de los ingresos del deudor. La SUPERIR puede suspender la audiencia hasta por 10 días.

En la actualidad en caso de rechazo se iba directamente a liquidación.

Además se equipara el quórum para determinar el pasivo con derecho a voto, al quórum de aprobación para el acuerdo de ejecución y de renegociación.

El acuerdo de ejecución tendrá mérito ejecutivo

g) Modificación del acuerdo de renegociación

Se autoriza por una vez, dentro de los 5 años siguientes a la resolución de admisibilidad dictada por la SUPERIR. Transcurrido ese plazo se puede volver a renegociar.

5.- Creación de un procedimiento simplificado de liquidación voluntaria para Personas Deudoras y MIPES (art. 273)

a) Admisibilidad

Solamente aplicable a personas deudoras y empresas calificadas como MIPES (art. 2º de la Ley 20.416 y art. 505 bis, del Código del Trabajo) conforme al criterio trazado por la Ley 20.416 de 2010 evitando así el denominado «**cierre informal**»

b) Simplificación de requisitos art. 282

No es necesaria la existencia de uno o más juicios civiles para su inicio. Sólo la relación, si los hubiere.

c) Declaración jurada y otros antecedentes art. 273 A

Para evitar abusos, se debe acompañar declaración jurada según un modelo propuesto por la SIR y antecedentes adicionales a los actualmente exigibles, como estado de deudas, cartolas históricas de cuentas asociadas; informe de deudas de la Comisión del Mercado Financiero, carpeta tributaria, entre otros.

d) Armonización con renegociación

Imposibilidad de someterse voluntariamente a más de un procedimiento concursal de liquidación dentro de 5 años, uniformándose con el criterio de renegociación.

e) Ausencia de incautación y se reemplaza por la entrega

Salvo que se presenten al tribunal antecedentes que la justifiquen.

Habrá sanciones y multas para el deudor y quienes hubieren participado de la ocultación o desmedro de bienes durante el procedimiento. Asimismo, si el deudor no entrega alguno de los bienes declarados, no habrá **discharge** (**rehabilitación**) o éste será parcial. Art. 275

f) Juntas de acreedores y audiencias (art. 278)

Para evitar la desidia habitual, se elimina la celebración obligatoria de junta constitutiva ordinaria ni extraordinaria de acreedores, sin perjuicio que se pueda solicitar con 25% del pasivo que se cite en forma extraordinaria.

Conforme al nuevo artículo 6 A.-. Las audiencias de los Procedimientos Concursales de Renegociación y las Juntas de Acreedores que no se celebren en las dependencias del tribunal o en el lugar que éste determine, **se podrán realizar por medios telemáticos conforme a la norma de carácter general que dictará al efecto la Superintendencia.**

CONTENIDO LEY 21.563

17

g) Plazo de verificación ordinaria (art. 277)

Se establece un plazo para que los acreedores verifiquen **ordinariamente** sus créditos y aleguen sus preferencias ante el tribunal, reducido de 30 a 15 días (art. 129 N° 7). **Extraordinaria** (art. 277) mientras no este aprobada la cuenta final del Administración del Liquidador (art. 277 F)

h) Venta de bienes muebles .

Por defecto, reglas de la realización simplif. (art. 204) a través de plataformas electrónicas autorizadas por la SUPERIR (en complemento con la venta al martillo), y hubieren vendido y los acreedores no se hubieren pronunciado, luego de haber estado publicados por al menos 45 días.

i) Bienes garantizados (hipoteca o prenda)

Realizados en forma individual. El Tribunal debe aguardar esta realización para dictar resolución de término

Facultad de no **perseverar en la venta en caso de bienes muebles** del deudor previa autorización del Tribunal

j) Rendición de cuenta final (art. 281)

Procedimiento más expedito y específico para la liquidación simplificada

Plazos de objeción y tramitación abreviados (incidente) destinados a subsanarlas y a su aprobación rechazo.

Posibilidad de terminar del proceso de liquidación simplificada **por propuesta de Acuerdo de Reorganización.**

6.- Procedimiento concursal de Liquidación Forzosa Simplificada para las MIPES (art. 282)

Aspectos principales:

- a) Para solicitar el **inicio forzoso de un Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada no deberá existir respecto del Deudor otro Procedimiento Concursal en tramitación.**
- b) **Mientras no se decrete la liquidación**, el acreedor peticionario podrá designar a un Veedor vigente de la Nómina de Veedores, salvo que el deudor se oponga.
- c) **Causales: cualquier acreedor podrá demandar el inicio forzoso** del Procedimiento Concursal de Liquidación Simplificada, si existieren en contra del Deudor dos o más títulos ejecutivos vencidos, provenientes de obligaciones diversas, encontrándose iniciadas a lo menos dos ejecuciones, y no se hubieren presentado dentro de los cuatro días siguientes al respectivo requerimiento, bienes suficientes para responder a la prestación que adeude y a sus costas. Art. 282.
- d) Tratándose de un Deudor que califique como micro o pequeña empresa de conformidad con el artículo 273, cuándo éste o **sus administradores no sean habidos, y hayan dejado cerradas sus oficinas o establecimientos, salvo que se hubiere nombrado un mandatario** con facultades suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones y contestar nuevas demandas. En este caso, el demandante podrá invocar como crédito incluso aquel que se encuentre sujeto a un plazo.
- e) **Requisitos:** documentos que acrediten la causal y vale vista o boleta bancaria por 100 UF para subvenir los gastos iniciales del procedimiento y los honorarios.
- f) **Sistema de audiencias.** El deudor maneja las alternativas: consignar fondos; allanarse; oponerse; acogerse a proceso de reorganización.

CONTENIDO LEY 21.563

7.- Creación de un procedimiento simplificado de reorganización para micro y pequeña empresa (MIPES) Título 3, art. 286.

Aspectos principales:

a) **Admisibilidad** Solamente aplicable a empresas deudoras calificadas como MIPES (art. 2º de la Ley 20.416 y art. 505 bis, del Código del Trabajo) conforme al criterio trazado por la Ley 20.416 de 2010, acreditado a través de una declaración jurada suscrita por el Deudor o por su representante.

El concepto MIPE poco se ajusta al diseño unitario lineal específico del art. 2º de la Ley 20.416 (volumen de ventas) y al art. 505 bis, del Código del Trabajo, (número de trabajadores) debiendo cumplir la empresa con estos requisitos copulativos para calificar como MIPE.

b) Costos del procedimiento más simples y más baratos

Todos los antecedentes deberán ser informados por el Deudor dentro de su declaración jurada .

Elimina la auditoría y reemplaza por una declaración jurada del deudor, y crea una nueva nómina de veedores exclusivos para estos procedimientos.

CONTENIDO LEY 21.563

7.- Acuerdo de Reorganización Judicial Simplificado (art. 286 A-S)

Aspectos principales:

c) Protección Financiera Concursal: cuarenta días prorrogables por 30 días, (art. 286 C) contado desde la notificación de esta resolución, prorrogable hasta por treinta días en virtud de una solicitud del Deudor. Vencido este plazo, el tribunal deberá acoger la solicitud, a menos que, que uno o más acreedores que representen más del 70% del pasivo declarado, se hubieren opuesto a la prórroga. Nueva prórroga por otros treinta días, salvo que uno o más acreedores que representen el 50% del pasivo, excluidos los créditos de las Personas Relacionadas con el Deudor, se hubieren opuesto a la prórroga. Los acreedores hipotecarios y prendarios que presten apoyo para la prórroga de la Protección Financiera Concursal no perderán su preferencia pudiendo solicitar medidas conservativas

Se simplifica la prórroga de la protección financiera mediante votación directa ante el tribunal, y de no haber oposición, se tendrá por aprobada.

En síntesis: Se amplía la protección financiera de 30 a 40 días prorrogable por 30 días, salvo oposición.

En caso que no haya acuerdo, el tribunal debe dictar la resolución de liquidación, no obstante, si el deudor, dentro del plazo de 5 días, acredita que cuenta con el respaldo de más del 50% del pasivo con derecho a voto, podrá realizar una nueva propuesta. (286 S)

d) Acreedores comprendidos en los ARJ. Afectarán a los acreedores cuyos créditos se originen con anterioridad a la resolución de reorganización. (art. 286 F)

e) 15 días para verificar créditos, (art. 286 G). No es necesaria si los créditos se ajustan en el estado de deudas a satisfacción de los acreedores. El Deudor acompaña el avalúo comercial y sus garantías. El Veedor publica todas las verificaciones presentadas, e indicará los créditos que se encuentren garantizados con prenda o hipoteca, y el avalúo comercial de los bienes sobre los que recaen las garantías del Deudor.

CONTENIDO LEY 21.563

7.- Acuerdo de Reorganización Judicial Simplificado (art. 286 A-S)

Aspectos principales:

f) Continuidad del suministro (art. 288 I). Los proveedores de bienes y servicios que sean necesarios para el funcionamiento de la Empresa Deudora, cuyos créditos fueren anteriores a la Resolución de Reorganización y que en su conjunto no superen el 20% del pasivo señalado en la declaración jurada mencionada en el artículo 286 A, se pagarán en las fechas originalmente convenidas, siempre que el respectivo proveedor mantenga el suministro a la Empresa Deudora,

La Empresa Deudora podrá enajenar activos cuyo valor no exceda el 20% de su activo fijo contable, y podrá contratar préstamos y/o llevar a cabo otra clase de operaciones de financiamiento, siempre que no superen el 20% de su pasivo señalado en la declaración jurada.

En caso de dictarse la Resolución de Liquidación de la Empresa Deudora, se pagarán con la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472.

CONTENIDO LEY 21.563

7.- Acuerdo de Reorganización Judicial Simplificado (art. 286 A-S)

Aspectos principales:

g) Junta de Acreedores. En Reorganización Simplificada no se celebrará Junta de Acreedores. En su lugar, se procederá a votar directamente la propuesta, a menos que se solicite Junta Extraordinaria por el 30% del pasivo a votar la propuesta de Acuerdo

h) Modificaciones del Acuerdo. Deberán adoptarse por el Deudor y los acreedores que lo suscribieron .

i) Votación de la propuesta. **Los acreedores podrán votar desde la publicación del informe del Veedor sobre la propuesta de Acuerdo en el Boletín o desde el plazo establecido para ello, en caso de que no la presente, y hasta el término del día fijado para la votación del ARJ**

«La propuesta se entenderá acordada cuando cuente con el consentimiento del Deudor y el voto conforme de los dos tercios o más de los acreedores presentes, que representen al menos dos tercios del total del pasivo con derecho a voto correspondiente a su respectiva clase o categoría».

CONTENIDO LEY 21.563

7.- Acuerdo de Reorganización Judicial Simplificado (art. 286 A-S)

Aspectos principales:

j) Rechazo del ARJ

No haberse obtenido el quórum necesario para su aprobación

El Deudor no hubiere otorgado su consentimiento,

No se hubiere constituido la junta de acreedores en los casos que se hubiere solicitado de conformidad a la ley. Art. 286 L

Efecto. El tribunal requerirá a la Superintendencia la nominación del Liquidador de entre los tres principales acreedores que constan en la nómina de créditos reconocidos. Art. 286 S

Excepto: Si el deudor acreditará ante el tribunal que cuenta con el apoyo de uno o más acreedores, que representan a lo menos la mitad del pasivo con derecho a voto, con exclusión de las Personas Relacionadas con el Deudor, para realizar una nueva propuesta de Acuerdo. Art. 286 S

CONTENIDO LEY 21.563

8.- Cierre de procedimientos de quiebra anteriores a la Ley 20.720

- a) El proyecto propone eliminar el trámite de cuenta definitiva, en aquellas quiebras que no se hubiere decretado el sobreseimiento temporal por falta de bienes.
- b) Eliminar el plazo de 2 años que debe transcurrir desde la aprobación de la cuenta definitiva, para que pueda dictarse el sobreseimiento definitivo.
- c) Se aclaran los requisitos penales referidos a dicho sobreseimiento definitivo.

10.- Entrada en vigencia

Primero Transitorio. “La presente ley entrará en vigencia tres meses después de su publicación en el Diario Oficial”

Cuarto Transitorio. “Las normas referidas a la substanciación y ritualidades de los procedimientos concursales contenidas en esta ley prevalecerán sobre las anteriores desde el momento en que éstas deban comenzar a regir, de acuerdo al artículo primero transitorio.”

De conformidad al art. 24 de la Ley sobre el efecto retroactivo de las leyes, las normas sobre procedimiento deben regir *in actum*, no obstante el art. 13 del Código Civil señala la primacía de la especialidad por sobre la norma general.

Resumen de las principales modificaciones:

► En síntesis, las líneas más relevantes del proyecto son:

Primero: El **equilibrio del sistema concursal**. En el actual sistema el deudor únicamente tiene **posibilidades de acceso** pero no conlleva **barreras de salida**, lo que produce una pérdida de confianza en los actores intervenientes del sistema concursal, hacia entidades del sistema crediticio, ya que por defecto, siempre registran a quien se ha sometido a un procedimiento concursal.

Segundo: **Mejorar el acceso real de las MIPES** a los procedimientos de reestructuración adecuados a su tamaño, simplificando trámites, tales como los certificados de auditores independientes y una nómina de veedores especiales MIPES, con rebaja de costos de honorarios, de forma que el sistema permita llevar adelante las reorganizaciones y se puedan realizar, **aunque los acreedores no participen activamente** por falta de incentivos. Para ello se les facilita su acceso en términos de costos de HH a través de votaciones simplificadas, sin necesidad de comparecencia personal.

Tercero: Se **simplifican los procedimientos de liquidación para personas naturales y microempresas**. Se eliminan las gestiones innecesarias.

Datos estadísticos Cuenta Pública 2024

Superir

- ▶ Si comparamos el año 2022 y 2023, las personas que solicitaron un proceso de renegociación concursal pasaron de 287 a 810, aumentando un 182%.
- ▶ La liquidación de persona deudora se mantiene, pasando de 2305 en año 2022 a 2332 en año 2023.
- ▶ Reorganización ordinaria de empresas anoto una leve baja de -7,5%, pasando de 53 en el año 2022 a 49 en el año 2023.
- ▶ La liquidación ordinaria de empresas deudoras presentó un alza de 6%. En el año 2022 se registraron 1035 y el año 2023 1099.
- ▶ A nivel de empresas, durante el año 2023 la liquidación de pequeña empresa representó un 16%; la de microempresa un 12%; mediana empresa un 8%; y grandes empresas un 6%.
- ▶ Casi un 40% de las solicitudes de liquidación de empresas eran efectuadas por personas que emitían boletas de honorarios, a quienes la Ley 20.720 les impedía optar a la Renegociación de la Persona Deudora, por clasificarlas como empresas. Y ante el alto costo de una reorganización, no tenían más opción que acogerse a una liquidación. Este requisito se eliminó con la ley. 21.563

Fallo causa rol C-1014-2024

3º Juzgado Civil de Santiago

Incidente de mala fe del deudor

- Liquidador interpone **incidente de mala fe, por aplicación del art. 169 A N°1**, por la no declaración del deudor de su participación en una sociedad
- **En subsidio, causal del art. 169 N°2**, por haber ocultado durante el proceso concursal o dos años anteriores a éste, información o antecedentes documentales.
- **Defensa indica que carece de intencionalidad**, no es posible acreditar el elemento subjetivo. Alega pasividad del liquidador
- Tribunal señala: “resulta pertinente determinar si el deudor de autos ha incurrido en alguno de los actos ahí referidos y, en especial de los numerales 1 y 2, que son los reclamados, consistentes en:

1. Cuando los antecedentes documentales o la indicación de los activos del Deudor informados de conformidad a los artículos 115 o 273 A, fueren incompletos o falsos.
2. Cuando el Deudor, dentro de los dos años anteriores o durante el Procedimiento Concursal, hubiere destruido u ocultado información o antecedentes documentales.”

Resuelve: no puede entenderse que entregó antecedentes incompletos o falsos, cuando ella misma aportó la carpeta tributaria que exige el art. 273 A de la Ley 20.720

El propio liquidador le solicitó, en virtud del deber de colaboración del art. 169 de la misma ley, una serie de otros antecedentes, y dentro de ellos se encontraba el registro de las sociedades

A mayor abundamiento, las sociedades en las que tendría participación el deudor se encuentran sometidas a un proceso de liquidación concursal

Por todo lo anterior, **se rechaza el incidente de mala fe**

Fallo causa rol C-13093-2019 28º Juzgado Civil de Santiago Incidente de mala fe del deudor

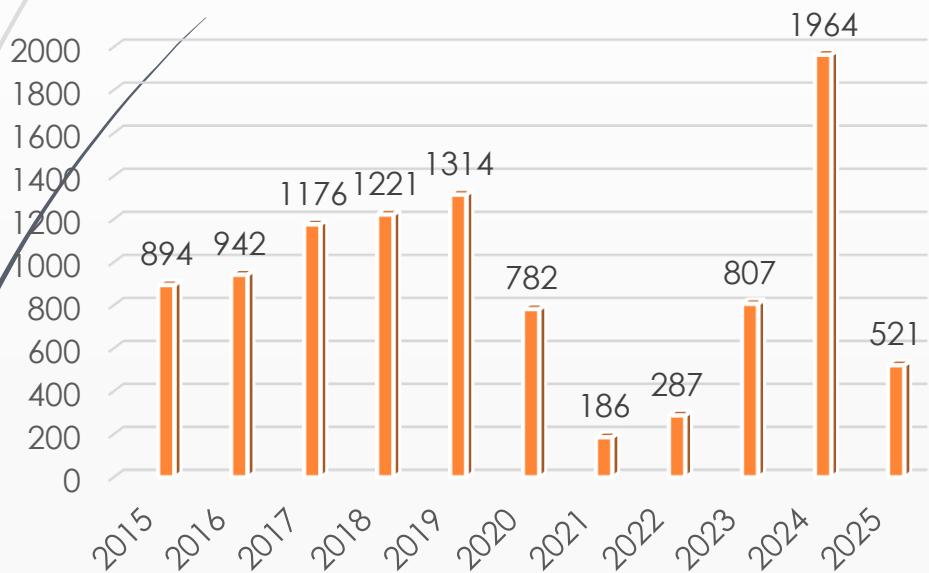
- Liquidador concursal presenta **incidente de mala fe de conformidad con el art. 169 A**, de la Ley 20.720, fundado en que la empresa que solicitó voluntariamente la resolución de liquidación: No proporciono los libros contables; No entrego información con respecto al saldo en caja; No entrego información con respecto al ITEM de “cuenta obligatoria”; No entrego los libros mayores; No entrego información respecto de la “cuenta por cobrar”. Todo lo anterior se ha solicitado durante 4 años.
- **Tribunal resuelve:** “Atendido el mérito de todo lo obrado en autos y constando que el deudor no ha dado cumplimiento a lo resuelto por éste Tribunal, a mayor abundamiento, a folio 14 del cuaderno de administración concursal, se le impuso multa por su desacato y no figurando en autos que se acompañara toda la documentación requerida, teniendo en cuenta que el presente juicio se inició a solicitud del propio deudor y atendido lo dispuesto en el artículo 169 A N° 1 de la Ley 20.720, se resuelve: **Se declara la mala fe del deudor y al término del procedimiento, no se extinguirán los saldos insoluto**s señalados por el liquidador.”

Datos estadísticos

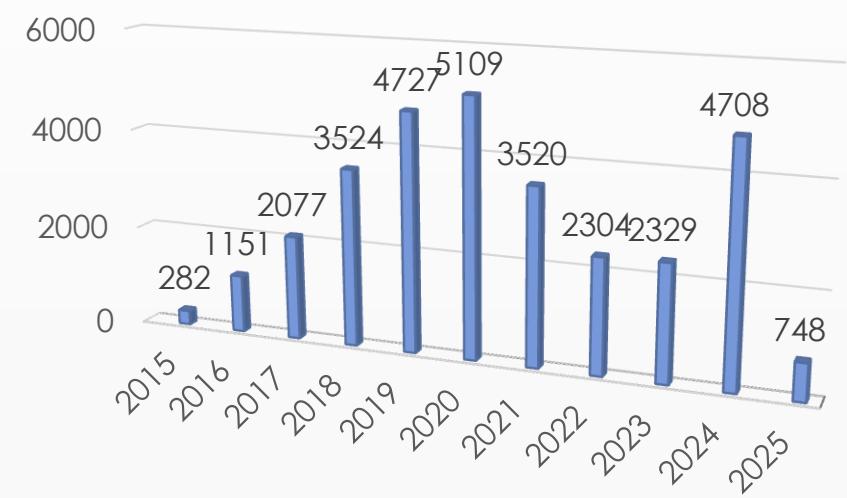
Ingreso de solicitudes

(Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento)

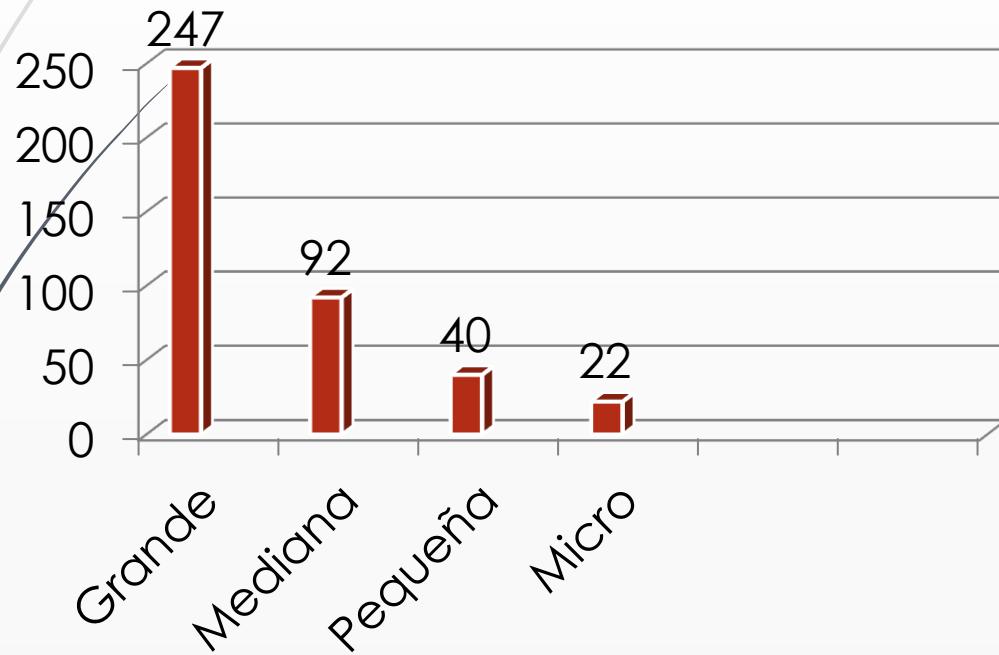
Personas naturales en
renegociación
enero 2015 – febrero 2025



Personas naturales en liquidación
enero 2015 – febrero 2025

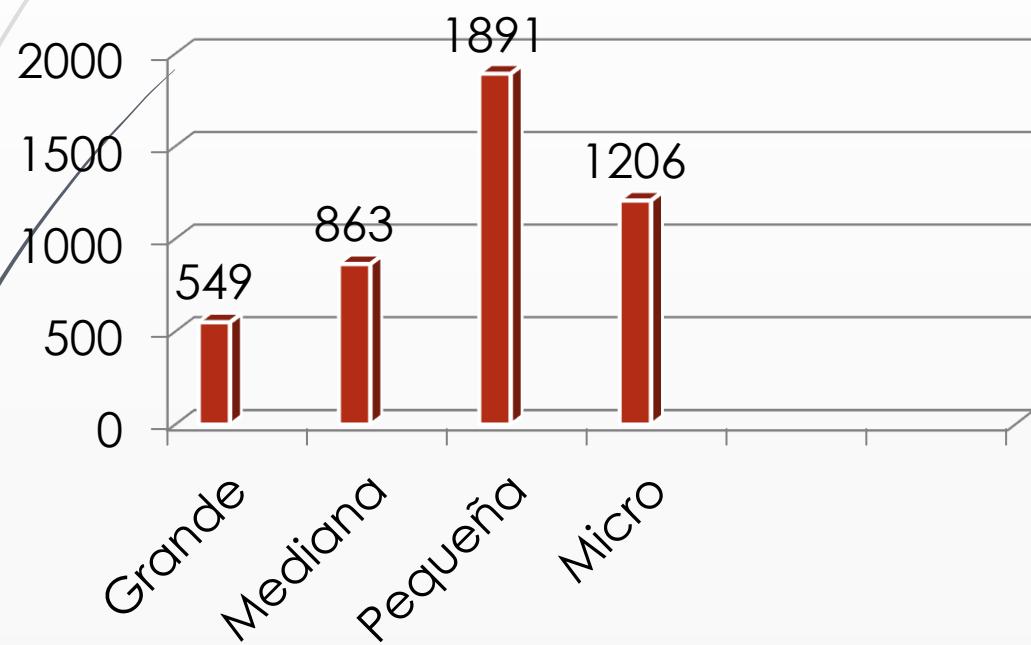


Datos estadísticos
**Procedimientos Concursales de Reorganización de la Empresa Deudora
a Nivel Nacional según tamaño**



Enero 2015 a febrero 2025

Datos estadísticos Procedimientos Concursales de Liquidación de la Empresa Deudora a Nivel Nacional según tamaño

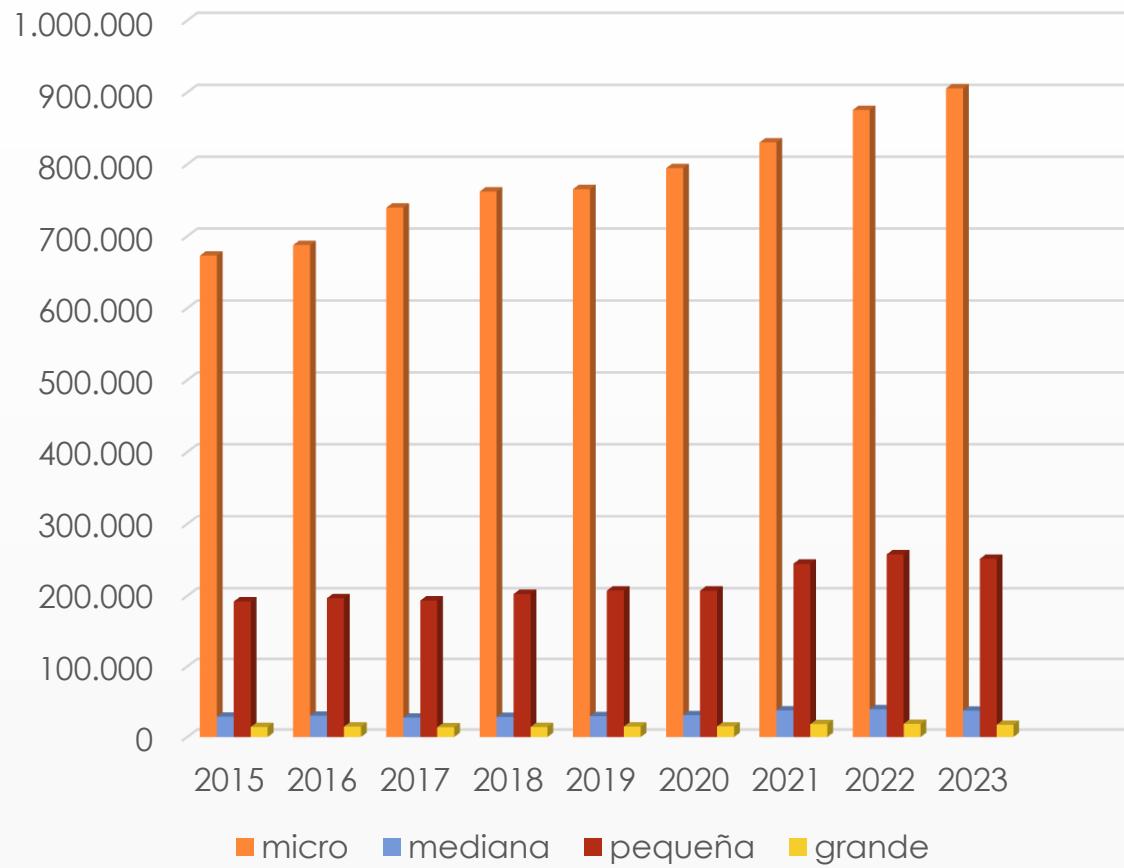


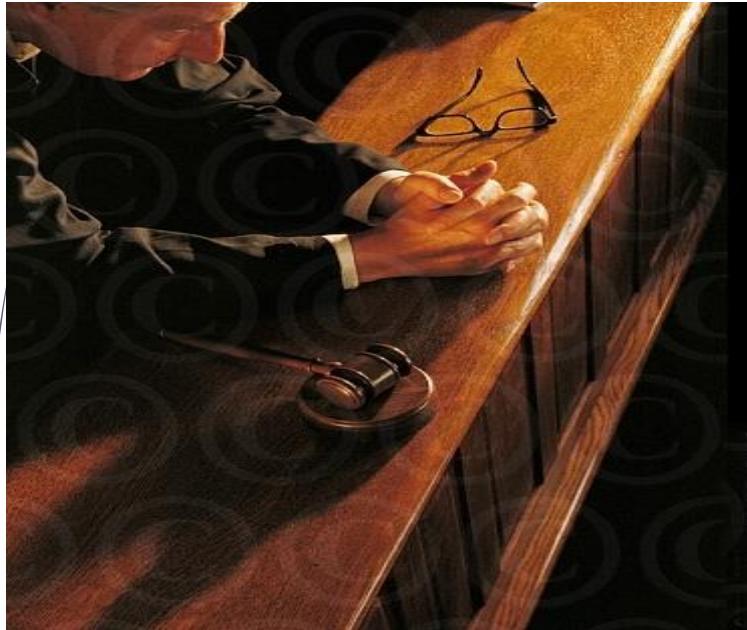
Enero 2015 a febrero 2025

Estadística de empresas por tramo de ventas.

	micro	mediana	pequeña	grande
2015	673.075	28.779	192.207	14.297
2016	687.747	30.197	196.822	14.779
2017	739.873	27.525	193.510	13.832
2018	762.137	28.577	202.604	14.185
2019	765.490	29.415	207.379	14.812
2020	794.801	30.921	207.232	15.065
2021	830.443	37.743	244.672	18.236
2022	875.689	39.531	257.727	18.687
2023	905.636	37.279	251.515	17.341

SII 2015 - 2023





!!!!MUCHAS GRACIAS!!!!

